



15022859

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE META
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022745000100004998 – 13-07-2022
Querellante: LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ
Querellado: BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0645

VILLAVICENCIO, (19 DE JULIO DE 2022)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja radicado bajo el No. 05EE2022745000100004998, presentado por el señor **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ**, identificado con CC No 86.044.462, con dirección en Calle 15 No 45-139 casa C8 de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico:alecas1234@yahoo.com.co, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a **BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, identificada con NIT No. 890807976 – 7, con dirección en PARQUE INDUSTRIAL JUANCHITO TZ 8 en Manizales Caldas, correo electrónico: impuestos@col.bellota.com; por el Presunto Incumplimiento a Recomendaciones Médicas del querellante de acuerdo con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en el Decreto 1072 de 2015, Ley 776 de 2002 y demás Normas que sean concordantes, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- **BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, para que informe sobre los hechos expuestos por el señor Luis Alejandro Castañeda Gómez, en su radicado.
- Oficiar a **BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, requiriendo copias legibles de: Contrato de Trabajo, Pago a seguridad social en Riesgos Laborales de los últimos tres meses de 2022, Profesiograma/ matriz de exámenes ocupacionales por cargo, evaluaciones medicas ocupacionales Periódicas/complementarias/post incapacidad/reintegro año 2021 del señor Castañeda Gómez, Certificado de aptitud ocupacional (detalle de concepto, restricciones, recomendaciones), Competencia del profesional de salud y licencia en SST que practica evaluaciones medicas ocupacionales, comunicación por la cual se informó al trabajador de resultado de evaluaciones

Continuación del Auto No. 0645/2022 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

medicas ocupacionales, análisis del puesto de trabajo, actas de reunión y seguimiento a las recomendaciones médicas dadas por médicos tratantes del señor Luis Alejandro Castañeda Gómez.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y SS Ing. DEINA ABRIL AGUILAR, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndose que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSUELO LOPEZ CASTRO
DIRECTORA TERRITORIAL META

Elaboró: Deina A.
Revisó y aprobó: Consuelo L.



15022859

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE META
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022745000100004998 – 13-07-2022
Querellante: LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ
Querellado: BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0645

VILLAVICENCIO, (19 DE JULIO DE 2022)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja radicado bajo el No. 05EE2022745000100004998, presentado por el señor **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ**, identificado con CC No 86.044.462, con dirección en Calle 15 No 45-139 casa C8 de la ciudad de Villavicencio, correo electronico:alecas1234@yahoo.com.co, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a **BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, identificada con NIT No. 890807976 – 7, con dirección en PARQUE INDUSTRIAL JUANCHITO TZ 8 en Manizales Caldas, correo electronico: impuestos@col.bellota.com; por el Presunto Incumplimiento a Recomendaciones Médicas del querellante de acuerdo con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en el Decreto 1072 de 2015, Ley 776 de 2002 y demás Normas que sean concordantes, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- **BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, para que informe sobre los hechos expuestos por el señor Luis Alejandro Castañeda Gómez, en su radicado.
- Oficiar a **BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, requiriendo copias legibles de: Contrato de Trabajo, Pago a seguridad social en Riesgos Laborales de los últimos tres meses de 2022, Profesiograma/ matriz de exámenes ocupacionales por cargo, evaluaciones medicas ocupacionales Periódicas/complementarias/post incapacidad/reintegro año 2021 del señor Castañeda Gómez, Certificado de aptitud ocupacional (detalle de concepto, restricciones, recomendaciones), Competencia del profesional de salud y licencia en SST que practica evaluaciones medicas ocupacionales, comunicación por la cual se informó al trabajador de resultado de evaluaciones

medicas ocupacionales, análisis del puesto de trabajo, actas de reunión y seguimiento a las recomendaciones médicas dadas por médicos tratantes del señor Luis Alejandro Castañeda Gómez.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y SS Ing. DEINA ABRIL AGUILAR, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSUELO LOPEZ CASTRO
DIRECTORA TERRITORIAL META

Elaboró: Deina A
Revisó y aprobó: Consuelo L.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NO. RADICADO: 05EE2022745000100004998-13

Fecha: 2022-07-21 08:13:24 am

Remitente: Sede: D. T. META

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ

Anexos: 0

Folios: 1



08EE2022745000100005348

VILLAVICENCIO, Julio 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
Representante Legal y/o quien haga sus veces
LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ
Calle 15 N.º 45-139 casa 8
alecas123@yahoo.com.co

Villavicencio Meta

ASUNTO: Comunicación Auto 0645 del 19 Julio del 2022 de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 05EE2022745000100004998-13/07/2022
Querellante: LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ
Querellado: BELLOTA COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
COMERCIALIZADORA INTERNAACIONAL.

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante Auto 0645 del 19 Julio del 2022 de Trámite de Averiguación Preliminar, de la Directora Territorial Meta, de conformidad con los artículos 66 y 75 del CPA y de CA.

Atentamente,

CAROLINA CUERO

DIANA CAROLINA CUERO
CONTRATISTA

Adjunto: un (1) folios

Sede Administrativa
Dirección: Calle 35 No. 41 -
58 Barzal Alto
Teléfonos PBX
(57-8) 3779999 Ext

Atención Territorial
Calle 35 No. 41 - 58 Barzal
Alto
Teléfonos PBX
(57-8) 3779999 Ext

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

